

RADICADO: 2023-00132-00

PROCESO EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES SIBAJA

APODERADO: MARTIN EDUARDO CARO CUADROS

DEMANDADO: YEIMI CANTILLO OLIVEROS y ERIK JOSE DE AVILA MARIN

Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 001, de fecha 02 de mayo de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JOSE LUIS MORALES SIBAJA**, en contra de los demandados **YEIMIS CANTILLO OLIVEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.126.249.317 y **ERIK JOSE DE AVILA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.117.456, las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

11.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000, 00) M/CTE**, por concepto de saldo capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a una tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de marzo del 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

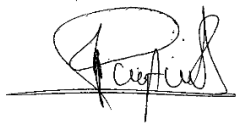
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

***Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.496.969 expedida en Cúcuta y T.P. No. 110.720 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ